

ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.14. DESCUENTOS DIRECTOS POR NÓMINA. La Caja coordinará la programación de los descuentos individuales con el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las Cajas de Retiro, por concepto de cuotas mensuales de ahorro o amortización de créditos.

En caso de omisión o falla del sistema de descuento, el afiliado o deudor según corresponda, deberá cancelar o girar a la Tesorería de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, el valor correspondiente, sin necesidad de requerimiento para el efecto, y sin perjuicio de la tasación de intereses de mora, si es del caso, por falta de pago oportuno, intereses a la tasa máxima prevista por el mercado en los casos de crédito para vivienda, y conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

(Decreto 3830 de 2006 artículo [14](#))



ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.15. SUSTITUCIÓN DE DERECHOS. En el evento de que un afiliado fallezca y haya lugar a sustitución de los derechos del causante, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procederá con los beneficiarios reconocidos por el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección General de la Policía Nacional, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares o la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, según el caso, a sustituir en ellos los derechos del afiliado, salvo disposición legal en contrario. Si no hubiere anuencia entre los beneficiarios, el conflicto deberá dirimirlo la autoridad competente.

(Decreto 3830 de 2006 artículo [15](#))



ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.16. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA. El beneficiario del subsidio para vivienda se obliga a no transferir el dominio de la solución de vivienda antes de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su asignación, sin mediar permiso específico de la Caja fundamentado en razones de fuerza mayor.

(Decreto 3830 de 2006 artículo [16](#))



ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.17. ACCESO AL SUBSIDIO PARA VIVIENDA EN CASOS ESPECIALES. En la circunstancia especial de fallecimiento de un afiliado, cuyos beneficiarios queden disfrutando de sustitución de asignación de retiro o pensión, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía podrá dar acceso al subsidio para vivienda, según la categoría del afiliado, una vez acrediten la calidad de beneficiarios, reúnan los demás requisitos exigidos y exista disponibilidad presupuestal para el efecto. Igual procedimiento se seguirá con quien sea retirado del servicio activo en razón de una discapacidad y quede con derecho al disfrute de asignación de retiro o pensión.

(Decreto 3830 de 2006 artículo [17](#))



ARTÍCULO 2.6.2.1.1.1.18. REVISIÓN DEL MODELO DE FINANCIACIÓN. En caso de presentar un crecimiento de salarios frente a los actuales en términos reales del 10% del personal señalado, se revisará el modelo contemplado para el financiamiento de los subsidios entregados a los soldados profesionales.

(Decreto 3830 de 2006 artículo [18](#))

CAPÍTULO 2.

SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA.

Notas de Vigencia

- Capítulo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

SECCIÓN 1.

SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. (S.A.).

Notas de Vigencia

- Sección adicionada por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

SUBSECCIÓN 1.

SUBVENCIONES A LAS RUTAS SOCIALES DEL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES (SATENA S.A.).

Notas de Vigencia

- Subsección adicionada por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.



ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. RUTAS SOCIALES SUJETAS A SUBVENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2019, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S. A. es el único operador en ciclo completo:

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL		PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL	
APO-ACD-APO	ACD	ACANDÍ	APO	APARTADÓ
APO-CPB-APO	CPB	CAPURGANÁ	APO	APARTADÓ

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL		PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL	
AUC-ARQ-AUC	ARQ	ARAQUITA	AUC	ARAUCA
AUC-FOR-AUC	FOR	FORTUL	AUC	ARAUCA
AUC-PCR-AUC	PCR	PUERTO CARREÑO	AUC	ARAUCA
AUC-RAV-AUC	RAV	CRAVO NORTE	AUC	ARAUCA
AUC-RVE-AUC	RVE	SARAVENA	AUC	ARAUCA
AUC-TME-AUC	TME	TAME	AUC	ARAUCA
BOG-CZU-BOG	CZU	COROZAL	BOG	BOGOTA
BOG-SVI-BOG	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUAN	BOG	BOGOTA
BOG-LQM-BOG	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	BOG	BOGOTA
BOG-TME-BOG	TME	TAME	BOG	BOGOTA
BOG-AGH-BOG	AGH	AGUACHICA	BOG	BOGOTA
BOG-MMP-BOG	MMP	MOMPÓS	BOG	BOGOTA
BOG-TLU-BOG	TLU	TOLU	BOG	BOGOTA
BOG-APO-BOG	APO	APARTADO	BOG	BOGOTA
BOG-AUC-BOG	AUC	ARAUCA	BOG	BOGOTA
BOG-BUN-BOG	BUN	BUENAVENTURA	BOG	BOGOTA
BOG-IDA-BOG	IDA	INRIDA	BOG	BOGOTA
BOG-IPÍ-BOG	IPÍ	IPIALES	BOG	BOGOTA
BOG-MVP-BOG	MVP	MITU	BOG	BOGOTA
BOG-PCR-BOG	PCR	PUERTO CARREÑO	BOG	BOGOTA
BOG-PTL-BOG	PTL	PTALITO	BOG	BOGOTA
BOG-PUU-BOG	PUU	PUERTO ASÍS	BOG	BOGOTA
BOG-RVE-BOG	RVE	SARAVENA	BOG	BOGOTA
BOG-SJE-BOG	SJE	SAN JOSÉ DEL GUA-VIARE	BOG	BOGOTA
BOG-TCO-BOG	TCO	TUMACO	BOG	BOGOTA
BOG-VGP-BOG	VGP	VILLAGARZÓN	BOG	BOGOTA
BOG-LMC-BOG	LMC	LA MACARENA	BOG	BOGOTA
BGA-RVE-BGA	RVE	SARAVENA	BGA	BUCARAMANGA
BGA-BSA-BGA	BSA	BARBOSA	BGA	BUCARAMANGA
BGA-TBU-BGA	TBU	TIBU	BGA	BUCARAMANGA
BUN-TBD-BUN	TBD	TIMBIQUI	BUN	BUENAVENTURA
CLO-FLA-CLO	FLA	FLORENCIA	CLO	CALÍ
CLO-IPÍ-CLO	IPÍ	IPIALES	CLO	CALÍ
CLO-PTL-CLO	PTL	PTALITO	CLO	CALÍ
CLO-PUU-CLO	PUU	PUERTO ASÍS	CLO	CALÍ
CLO-ECR-CLO	ECR	EL CHARCO	CLO	CALÍ
CLO-ACD-CLO	ACD	ACANDÍ	CLO	CALÍ
CLO-BBA-CLO	BBA	PÍZARRO	CLO	CALÍ
CLO-BSC-CLO	BSC	BAHÍA SOLANO	CLO	CALÍ
CLO-BUN-CLO	BUN	BUENAVENTURA	CLO	CALÍ
CLO-CPB-CLO	CPB	CAPURGANA	CLO	CALÍ
CLO-JUR-CLO	JUR	JURADO	CLO	CALÍ
CLO-LMC-CLO	LMC	LA MACARENA	CLO	CALÍ
CLO-LOC-CLO	LOC	LOPEZ DE MICAY	CLO	CALÍ
CLO-NQU-CLO	NQU	NUQUI	CLO	CALÍ
CLO-GPI-CLO	GPI	GUAPI	CLO	CALÍ
CLO-TBD-CLO	TBD	TIMBIQUI	CLO	CALÍ
CTG-MMP-CTG	MMP	MOMPÓS	CTG	CARTAGENA
CUC-TBU-CUC	TBU	TIBU	CUC	CUCUTA
FLA-ACR-FLA	ACR	ARARACUARA	FLA	FLORENCIA
FLA-LQM-FLA	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	FLA	FLORENCIA
FLA-LCH-FLA	LCH	LA CHORRERA	FLA	FLORENCIA
FLA-SVI-FLA	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUAN	FLA	FLORENCIA
IPÍ-PUU-IPÍ	PUU	PUERTO ASÍS	IPÍ	IPIALES
IPÍ-VGP-IPÍ	VGP	VILLAGARZÓN	IPÍ	IPIALES
LCH-ACR-LCH	ACR	ARARACUARA	LCH	LA CHORRERA
ACR-LET-ACR	ACR	ARARACUARA	LET	LETICIA
LCH-LET-LCH	LCH	LA CHORRERA	LET	LETICIA
LET-LPD-LET	LPD	LA PEDRERA	LET	LETICIA
LET-LQM-LET	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	LET	LETICIA

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL		PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL	
	TRP	TARAPACA	LET	LETICIA
EOH-FLA-EOH	FLA	FLORENCIA	EOH	MEDELLIN
EOH-NQU-EOH	NQU	NUQUI	EOH	MEDELLIN
EOH-AGH-EOH	AGH	AGUACHICA	EOH	MEDELLIN
EOH-MTB-EOH	MTB	MONTELIBANO	EOH	MEDELLIN
EOH-COG-EOH	COG	CONDOTO	EOH	MEDELLIN
EOH-AFI-EOH	AFI	AMALFI	EOH	MEDELLIN
EOH-AUC-EOH	AUC	ARAUCA	EOH	MEDELLIN
EOH-BUN-EOH	BUN	BUENAVENTURA	EOH	MEDELLIN
EOH-ITG-EOH	ITG	ITUANGO	EOH	MEDELLIN
EOH-JUR-EOH	JUR	JURADO	EOH	MEDELLIN
EOH-MMP-EOH	MMP	MOMPOS	EOH	MEDELLIN
EOH-MTA-EOH	MTA	MUTATA	EOH	MEDELLIN
EOH-OTU-EOH	OTU	REMEDIOS	EOH	MEDELLIN
EOH-PBE-EOH	PBE	PUERTO BERRIO	EOH	MEDELLIN
EOH-PFO-EOH	PFO	PUERTO TRIUNFO	EOH	MEDELLIN
EOH-VDF-EOH	VDF	VIGIA DEL FUERTE	EOH	MEDELLIN
EOH-BSC-EOH	BSC	BAHIA SOLANO	EOH	MEDELLIN
EOH-ACD-EOH	ACD	ACANDI	EOH	MEDELLIN
EOH-EBG-EOH	EBG	EL BAGRE	EOH	MEDELLIN
MVP-CRU-MVP	CRU	CARURU	MVP	MITU
MVP-LET-MVP	LET	LETICIA	MVP	MITU
MVP-MCL-MVP	MCL	CAÑO COLORADO	MVP	MITU
MVP-MIT-MVP	MIT	WACARICUARA	MVP	MITU
MVP-MVA-MVP	MVA	VILLA GLADYS	MVP	MITU
MVP-PCA-MVP	PCA	PACOA	MVP	MITU
MVP-TAR-MVP	TAR	TARAIRA	MVP	MITU
NVA-GLJ-NVA	GLJ	GARZON	NVA	NEIVA
NVA-PTL-NVA	PTL	PITALITO	NVA	NEIVA
PSO-ELA-PSO	ELA	EL CHARCO	PSO	PASTO
PSO-IFI-PSO	IFI	IPALES	PSO	PASTO
PSO-MGP-PSO	MGP	MAGÚI BAYÁN	PSO	PASTO
PSO-TCO-PSO	TCO	TUMACO	PSO	PASTO
PTL-LQM-PTL	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	PTL	PITALITO
PPN-GPI-PPN	GPI	GUAPI	PPN	POBAYÁN
PPN-TBD-PPN	TBD	TIMBIQUI	PPN	POBAYÁN
PUU-LQM-PUU	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	PUU	PUERTO ASIS
PCR-IDA-PCR	IDA	PUERTO INIRIDA	PCR	PUERTO CARREÑO
PCR-PCE-PCR	PCE	CUMARIBO	PCR	PUERTO CARREÑO
PCR-PDM-PCR	PDM	LA PRIMAVERA	PCR	PUERTO CARREÑO
PCR-SRO-PCR	SRO	SANTA ROSALIA	PCR	PUERTO CARREÑO
IDA-BMG-IDA	BMG	BARRANCO MINAS	IDA	PUERTO INIRIDA
IDA-MCL-IDA	MCL	CAÑO COLORADO	IDA	PUERTO INIRIDA
IDA-MVP-IDA	MVP	MITU	IDA	PUERTO INIRIDA
IDA-SFP-IDA	SFP	SAN FELIPE	IDA	PUERTO INIRIDA
NQU-UIB-NQU	UIB	NUQUI	UIB	QUIBDO
UIB-COG-UIB	COG	CONDOTO	UIB	QUIBDO
UIB-ACD-UIB	ACD	ACANDI	UIB	QUIBDO
UIB-APO-UIB	APO	APARTADO	UIB	QUIBDO
UIB-BBA-UIB	BBA	PIZARRO	UIB	QUIBDO
UIB-BUN-UIB	BUN	BUENAVENTURA	UIB	QUIBDO
UIB-CPB-UIB	CPB	CAPURGANA	UIB	QUIBDO
UIB-JUR-UIB	JUR	JURADO	UIB	QUIBDO
UIB-BSC-UIB	BSC	BAHIA SOLANO	UIB	QUIBDO
ADZ-PVA-ADZ	PVA	PROVIDENCIA - ISLA	ADZ	SAN ANDRES - ISLAS
SJE-MVP-SJE	MVP	MITU	SJE	SAN JOSE DEL GUA-VIARE
SVI-ACR-SVI	ACR	ARARACUARA	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUAN
SRM-ELB-SMR	ELB	EL BANCO	SMR	SANTA MARTA
TME-RVE-TME	RVE	SARAVENA	TME	TAME
VVC-AUC-VVC	AUC	ARAUCA	VVC	VILLAVICENCIO

RUTA SOCIAL	MUNICIPIO DEL DESTINO SOCIAL		PUNTO DE CONEXIÓN REGIONAL	
VVC-LMC-VVC	LMC	LAMACARENA	VVC	VILLAVICENCIO
VGP-LQM-VGP	LQM	PUERTO LEGUIZAMO	VGP	VILLAGARZON
VGP-PUU-VGP	PUU	PUERTO ASIS	VGP	VILLAGARZON
VVC-IDA-VVC	IDA	INRIDA	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-MVP-VVC	MVP	MITU	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PCR-VVC	PCR	PUERTO CARREÑO	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-SJE-VVC	SJE	SAN JOSE DEL GUA- VIARE	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-SVI-VVC	SVI	SAN VICENTE DEL CAGUAN	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-BMG-VVC	BMG	BARRANCO MINAS	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-MAP-VVC	MAP	SAN MARTÍN	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PCE-VVC	PCE	CUMARIBO	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PCJ-VVC	PCJ	PUERTO ALVIRA	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PGM-VVC	PGM	PUERTO GAITÁN	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PGP-VVC	PGP	LA PLATA PUERTO TRUJILLO	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PDM-VVC	PDM	LA PRIMAVERA	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PLL-VVC	PLL	PUERTO LLERAS	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-PUE-VVC	PUE	PUERTO RICO	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-SRO-VVC	SRO	SANTA ROSALIA	VVC	VILLAVICENCIO
VVC-URM-VVC	URM	URIBE	VVC	VILLAVICENCIO

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S. A. perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2019, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.901 de 20 de marzo de 2019. Surte efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.
- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 300 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2018, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S. A. es el único operador en ciclo completo:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 del Decreto 300 de 2018>

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S. A. perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

Texto modificado por el Decreto 703 de 2017:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2017, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S. A., es el único operador en ciclo completo:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 del Decreto 703 de 2017>

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S. A., perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.

Texto adicionado por el Decreto 942 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.1. Para efectos del otorgamiento por parte del Ministerio de Defensa Nacional de las subvenciones de que trata el artículo [240](#) de la Ley 1753 de 2015 durante la vigencia 2016, podrán ser objeto de subvención siempre y cuando el requisito de exclusividad se mantenga, las siguientes rutas sociales en las cuales Satena S.A. es el único operador en ciclo completo:

<Consultar tabla directamente en el artículo 1 del Decreto 942 de 2016>

PARÁGRAFO. En caso de que otro operador acceda a la operación y explotación de una ruta social de las antes mencionadas, Satena S.A. perderá la condición de operador único y la subvención solo se podrá reconocer hasta el momento en que fue operador único.



ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. MECANISMO DE SUBVENCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia 2019 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios a bordo; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos; xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de cada una de las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S. A. desagregará sus costos y gastos relacionados con la operación de cada una de las rutas sociales, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S. A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Presidencia de Satena S. A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones, y deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos por dicho concepto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2019, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.901 de 20 de marzo 2019. Surte efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.
- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 300 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia 2018 la diferencia entre los egresos incurridos y los

ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales en las cuales Satena S. A. sea el único operador.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios abordó; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos; xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de cada una de las rutas sociales donde Satena S. A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S. A. desagregará sus costos y gastos relacionados con la operación de cada una de las rutas sociales, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S. A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Presidencia de Satena S. A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones, y deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos por dicho concepto.

Texto modificado por el Decreto 703 de 2017:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia 2017 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales en las cuales Satena S.A. sea el único operador.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios abordó; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos; xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del

servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos, será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de cada una de las rutas sociales donde Satena S. A., es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S.A. desagregará sus costos y gastos relacionados con la operación de cada una de las rutas sociales, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S.A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Presidencia de Satena S.A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones, y deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos por dicho concepto.

Texto adicionado por el Decreto 942 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.2. Sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional, se reconocerá para la vigencia de 2016 la diferencia entre los egresos incurridos y los ingresos percibidos en la prestación del servicio aéreo en las rutas sociales.

El valor de los egresos será el resultado de los costos y gastos incurridos para la prestación del servicio de transporte aéreo en las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador, en la proporción correspondiente al tiempo volado en dichas rutas.

Los costos y gastos que serán reconocidos son aquellos relacionados con: i) costos de tripulación; ii) costos de seguros de aeronaves; iii) costos por servicios a bordo; iv) costos por mantenimiento y reparación; v) costos por servicios aeronáuticos, aeroportuarios y aduaneros; vi) costo de combustible; vii) arriendo/leasing de aeronaves; viii) costos por arriendos de turbinas y motores; ix) gastos administrativos asociados a cada ruta; x) costos operacionales generales; xi) gastos financieros asociados a equipos aeronáuticos, xii) depreciaciones del equipo aeronáutico. No se podrán incluir dentro del cálculo de costos y gastos por hora de vuelo ningún egreso asociado a: i) ajustes de ejercicios anteriores; ii) gastos financieros distintos a aquellos asociados a equipos necesarios para la prestación del servicio de transporte de pasajeros; iii) diferencia en cambio; iv) costos y gastos administrativos asociados con unidades de negocio diferentes al transporte aéreo en servicio regular a rutas sociales.

El valor de los ingresos será el resultado de la suma de los ingresos directos generados por la operación de todas las rutas sociales donde Satena S.A. es el único operador.

Para el cálculo de la subvención, Satena S.A. deberá generar un mecanismo que le permita desagregar sus costos y gastos relacionados con la operación, basado en sus estados financieros, con el fin de establecer el costo por cada ruta social donde Satena S.A. sea único operador.

PARÁGRAFO. La Gerencia de Satena S.A. deberá certificar y aprobar los valores de las estimaciones y/o cálculos de las subvenciones. Satena S.A. deberá presentar al Ministerio de Defensa Nacional las respectivas solicitudes de anticipos o reembolsos.



ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.3. DESEMBOLSO DE LA SUBVENCIÓN. <Artículo modificado

por el artículo 1 del Decreto 439 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S. A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales dispuestas para dicho propósito en la vigencia fiscal 2019.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Presidencia de Satena S. A., previa revisión y certificación de su Revisoría Fiscal, deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dichas subvenciones, acorde con el mecanismo establecido en esta subsección y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas sociales objeto de subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S. A.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S. A., esta tendrá que reintegrar los saldos al Tesoro Nacional en las fechas que este establezca.

PARÁGRAFO 4o. Cada dos meses Satena S. A. deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el que se expongan indicadores que midan aspectos de eficiencia, calidad, seguridad y cobertura de la operación de las rutas sociales objeto de subvención.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 439 de 2019, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.901 de 20 de marzo 2019. Surte efectos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 300 de 2018, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S. A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.512 de 19 de febrero de 2018.
- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 703 de 2017, 'por el cual se modifica el Decreto [1070](#) de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las Subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 50.222 de 3 de mayo de 2017.
- Artículo adicionado por el artículo 1 del Decreto 942 de 2016, 'por el cual se adiciona un Capítulo al Título [2](#) de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, en lo relacionado con las subvenciones a Satena S.A.', publicado en el Diario Oficial No. 49.900 de 10 de junio de 2016.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 300 de 2018:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.3. El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S. A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones

presupuestales dispuestas para dicho propósito en la vigencia fiscal 2018.

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Presidencia de Satena S. A., previa revisión y certificación de su Revisoría Fiscal, deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dichas subvenciones, acorde con el mecanismo establecido en esta Subsección y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas sociales objeto de subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S. A., esta tendrá que reintegrar los saldos al Tesoro Nacional en las fechas que este establezca.

PARÁGRAFO 4. Cada dos meses Satena S. A. deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el que se expongan indicadores que midan aspectos de eficiencia, calidad, seguridad y cobertura de la operación de las rutas sociales objeto de subvención.

Texto modificado por el Decreto 703 de 2017:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.1.3. El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S.A. los recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales dispuestas para dicho propósito en la vigencia fiscal 2017.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Presidencia de Satena S.A., previa revisión y certificación de su Revisoría Fiscal, deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dichas subvenciones, acorde con el mecanismo establecido en esta Subsección y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas sociales objeto de subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S.A., esta tendrá que reintegrar los saldos dentro de los primeros veinte (20) días de la vigencia fiscal 2018 al Ministerio de Defensa Nacional.

PARÁGRAFO 4o. Cada dos meses Satena S.A. deberá presentar un informe a la Junta Directiva, en el que se expongan indicadores que midan aspectos de eficiencia, calidad, seguridad y cobertura de la operación de las rutas sociales objeto de subvención.

Texto adicionado por el Decreto 942 de 2016:

ARTÍCULO 2.6.2.2.1.3. El Ministerio de Defensa Nacional desembolsará a Satena S.A. los

recursos correspondientes a las subvenciones hasta por el monto de las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal 2016 dispuestas para dicho propósito en ese Ministerio.

PARÁGRAFO 1o. Para el reconocimiento del valor de las subvenciones, tanto para el caso de los anticipos como de los reembolsos, la Gerencia de Satena S.A. deberá certificar ante el Ministerio de Defensa Nacional el valor de dicha subvención, acorde a la metodología presentada en este decreto y anexar un certificado de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil donde conste que cada una de las rutas objeto de la subvención fueron operadas exclusivamente por Satena S.A.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso las subvenciones podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que existan saldos resultantes entre la subvención otorgada a título de anticipo y los soportes presentados por Satena S.A., esta tendrá que reintegrar los saldos dentro de los primeros 20 días de 2017 al Ministerio de Defensa Nacional.

LIBRO 3.

DISPOSICIONES FINALES.

PARTE 1.

DEROGATORIA Y VIGENCIA.



ARTÍCULO 3.1.1. DEROGATORIA INTEGRAL. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Defensa que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.



ARTÍCULO 3.1.2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación en el

Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de mayo de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

Comandante de las Fuerzas Militares, encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa,

GENERAL JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de Marzo de 2019

